



## Ayuntamiento de Tauste

Expediente: 1370/2024

**PCAP APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, DECRETO NÚM. 2024-1865, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, POR AVOCACIÓN**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

### I CLÁUSULAS GENERALES DE LICITACIÓN

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto la contratación de la obra de “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE” según el Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Moisés Lasala Ruiz, Colegiado COITIAE nº 7681, de fecha 4 de octubre de 2024, recibido en este Ayuntamiento en fecha 4 de octubre de 2024, con Registro de Entrada núm. 2024-E-RE-1986, aprobado por Resolución de Alcaldía, Decreto núm. 2024-1783, de fecha 8 de octubre de 2024, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por razones de urgencia motivadas por la necesidad de iniciar los trabajos a la mayor brevedad.

El objeto del contrato, de conformidad con la Memoria Justificativa, es continuar con las actuaciones llevadas a cabo durante unos años atrás en el municipio, acometiendo modernizaciones del alumbrado y los cuadros de control-funcionamiento de las diferentes zonas.

**1.1.- División en lotes del objeto del contrato:** No procede la división en lotes del objeto del contrato en lotes para lograr su mayor optimización, coordinación de la ejecución y eficacia.

#### 1.2.- Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

CPV: 31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación

CPV: 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.

CPV: 31520000-7 Lámparas y accesorios de iluminación

CPV: 31532000-4 Partes de lámparas y accesorios de iluminación

CPV: 34991000-0 Luces para iluminación exterior

CPV: 50232110-4 Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública

#### 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Con la licitación del presente contrato se satisface la necesidad administrativa de continuar con las actuaciones llevadas a cabo durante unos años atrás en el municipio, acometiendo modernizaciones del alumbrado y los cuadros de control-funcionamiento de las diferentes zonas.

#### 3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El valor estimado del contrato, calculado en los términos expresados en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación y la publicidad a que debe someterse y asciende a la cantidad de **159.026,78.- euros (IVA no incluido)**, más 33.395,62.- euros en concepto de IVA; **Importe total: 192.422,40.- euros.**

El presupuesto base del contrato mejorable a la baja en la licitación es de **159.026,78.- euros (IVA no incluido)**. Además de la cantidad anterior corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor





## Ayuntamiento de Tauste

Añadido la cantidad de 33.395,62.- euros; **Importe total: 192.422,40.- euros.**

El precio base de licitación se estimará a la baja, no admitiéndose proposiciones que superen el máximo de licitación.

#### 4.- ANUALIDAD EN QUE SE DISTRIBUYE Y FINANCIACIÓN.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en la anualidad correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Tauste del ejercicio 2024.

#### 5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en la aplicación presupuestaria 2024.1650.619004 (Mejora Iluminación Entorno San Antonio), habiéndose expedido por la Intervención General Documento contable RC núm. 2024/EP/001117.

#### 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para la ejecución del contrato será el resultante de la adjudicación y comenzará a contarse desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo, debiendo concluir en el plazo máximo de **CUATRO (4) MESES** (según plazo necesario estimado de ejecución en el proyecto). Este plazo no será prorrogable.

#### 7.- PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN PERFIL DE CONTRATANTE.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante del órgano de contratación, Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tauste, se encuentra alojada en la plataforma de contratación del Estado y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

De modo complementario los anuncios se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste: <https://tauste.es>.

#### 8.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.- El contrato regulado en este Pliego tiene carácter administrativo y se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Proyecto de Obras y su documentación anexa.
- El documento en el que se formalice el contrato.

2.- El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo. Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato,





## Ayuntamiento de Tauste

serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, podrá interponerse recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en los supuestos y contra los actos señalados en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- De conformidad con la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de licitación se regirá en primer término, por los preceptos contenidos en la Ley de Contratos y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

4.- Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

## II

### CLAUSULAS ESPECIALES DE LICITACION

#### 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El presente contrato se licita por **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria** a tenor de lo previsto en los artículos 159.1.a) y 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La adjudicación recaerá en el empresario licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación.

#### 10.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

##### 10.1.- Inscripción en el ROLECE y CLASIFICACION.

Sólo podrán participar aquellos licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón (ya sean personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras) que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición para contratar.

En todo caso, **la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la clasificación** (artículo 96 en relación con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Conforme al artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para poder optar a la adjudicación del contrato, los licitadores deberán acreditar, o bien su clasificación, o bien su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional.

Los licitadores que opten por acreditar su clasificación deberán acreditar la misma dentro de los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

- Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 3;
- Grupo I, Subgrupo 6, Categoría 3.

Los licitadores que opten por acreditar su solvencia deberán acreditar la misma por los medios siguientes:





## Ayuntamiento de Tauste

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios por importe igual o superior a dos veces el valor estimado del contrato.
- Vigencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto de la obra. (La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales y justificación del pago anual).

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno de los medios siguientes:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Se exigirá al menos dos personas adscritas a la obra.
- Títulos académicos o profesionales del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma que deberán acreditar formación específica en construcción y obras de ingeniería civil.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

### 10.2.- Habilitación empresarial y capacidad de obrar.

Los empresarios deberán **contar con la habilitación empresarial o profesional** que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato cuya **prestación esté comprendida dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad** que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá resultar de la documentación aportada.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que se encuentran habilitadas para la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán utilizando únicamente los medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo establecido en este Pliego.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los modelos previstos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto técnico y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores deberán indicar, en caso de que así se quiera, cuáles de los documentos o datos que presenten tiene carácter confidencial.





## Ayuntamiento de Tauste

### 12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el **plazo de VEINTE (20) DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para la licitación se **presentarán en UN (1) SOBRE ÚNICO** que deberá contener los documentos electrónicos que siguen, redactados en castellano, como lengua oficial del Estado español:

#### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

##### ANEXO I.- DECLARACION RESPONSABLE.

De conformidad con el artículo 140 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los licitadores deberán presentar declaración responsable conforme al **ANEXO I**, por la que el licitador pondrá de manifiesto las declaraciones que a continuación se señalan, o bien, mediante el formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

*1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.*

*2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación en las condiciones que establezca el pliego.*

*3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.*

*4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

##### ANEXO II.- OFERTA ECONÓMICA.

Los licitadores deberán presentar su oferta económica conforme al **ANEXO II** del presente Pliego.

##### ANEXO III.- DATOS DE LAS LUMINARIAS.

Los licitadores deberán presentar los datos de las luminarias conforme al **ANEXO III** del presente Pliego.

### 14.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios evaluables conforme a fórmulas matemáticas.

**La puntuación máxima** que el órgano de contratación puede otorgar y que cada una de las ofertas presentadas puede obtener **es de 100 puntos**, de los cuales corresponderán:

1. Criterios valorables mediante una fórmula (SOBRE Nº 2): Hasta 100 puntos.

a) Oferta económica (IVA no incluido): Hasta 100 puntos.

La evaluación de este criterio se realizará otorgando 100 puntos a la oferta económica más baja, aplicando al resto de propuestas la siguiente fórmula proporcional:

Baja de la oferta estudiada





## Ayuntamiento de Tauste

$$Px = \text{-----} \times 100$$

Mejor baja propuesta

### 15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en la D.A. 2.7 de la LCSP se prevé la constitución de Mesa de Contratación compuesta por los siguientes miembros:

#### Presidenta:

D. Estela Bernal Laborda, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tauste.

#### Vocal:

D. Fernando Rivarés Baches, Secretario General del Ayuntamiento de Tauste.

#### Vocal y Secretario:

D. Paul Ineva Escario, Interventor General del Ayuntamiento de Tauste.

La Mesa de Contratación, antes de formular la propuesta, podrá solicitar a expertos en la materia, los informes técnicos que considere necesarios, que deberán evacuarse en el plazo máximo de TRES (3) días hábiles.

### 16.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACION

**16.1.-** El día y hora de apertura de las proposiciones será objeto de comunicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como de comunicación individual al correo electrónico señalado por los licitadores en sus proposiciones.

**16.2.-** La Mesa de Contratación procederá a realizar la apertura de proposiciones.

**16.3.-** Tras ello, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las ofertas procediendo a **clasificar** a las empresas por orden decreciente. De conformidad con lo previsto en el art 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de **empate entre varias ofertas** tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**16.4.-** La Mesa de Contratación realizará la **propuesta de adjudicación** a favor del licitador que hubiera obtenido mayor puntuación, **previa comprobación** en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida**, de que el firmante de la proposición tiene **poder bastante** para formular la oferta, **ostenta la solvencia económica, financiera y técnica** o, en su caso la clasificación correspondiente **y no está incurso en ninguna prohibición para contratar**.

**16.5.-** Finalmente, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, mediante **comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA**, así como para que, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; **y todo ello en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.**

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:





## Ayuntamiento de Tauste

- a) En efectivo.
- b) Mediante aval bancario.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En el caso de que la garantía definitiva se constituya mediante aval bancario, éste deberá acompañarse de los poderes correspondientes otorgados por la entidad avalista a favor de la/s persona/s que actúen en representación de aquella en el referido aval.

**16.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento** en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad** que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido sin perjuicio del artículo 71.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación **al licitador siguiente** por el orden de clasificación de las ofertas.

### 17.- OFERTAS ECONOMICAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento regulado en el mismo artículo.

Cuando la Mesa de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la Mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la Mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

El órgano de contratación, podrá rechazar aquellas ofertas económicas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,





## Ayuntamiento de Tauste

incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Asimismo, podrá entender que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes y por tanto rechazar la oferta cuando la misma sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En estos casos, el órgano de contratación excluirá la oferta de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

### 18.- ADJUDICACION.

El órgano de contratación **adjudicará** el contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá adoptar la decisión **de no adjudicar** o celebrar el contrato o **desistir** del procedimiento **antes de la formalización del mismo**.

La decisión de no adjudicar o celebrar habrá de acordarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

### 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá realizarse no más tarde de los QUINCE (15) DIAS HABLES siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La formalización deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En base a lo establecido en el artículo 159.6.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

#### 19.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Cláusula ética. Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.)
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones





## Ayuntamiento de Tauste

de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

Se establecen condiciones de tipo social y relacionadas con el empleo. El contratista, durante el período de ejecución del contrato, al objeto de que el Ayuntamiento contribuya en políticas de igualdad tanto social como de género, deberá establecer una de las siguientes:

- a) Garantizar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores. Se acreditará mediante plan de prevención de riesgos y vigilancia de la salud o similar distinto al plan de seguridad y salud de la obra a ejecutar.
- b) Contratar al menos a 1 trabajador del colectivo desfavorecido, entendiendo éste como: Personas en riesgos de exclusión social. Parados de larga duración. Discapacitados con porcentaje de minusvalía >33%. Mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, adopción o acogimiento.
- c) Aplicar medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

### **20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **20.1.- Abonos al contratista.**

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones de obra que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El pago se efectuará mediante certificaciones de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4, 199 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 198.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 155 y 156 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por Ley.

El contratista deberá presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente factura que contenga los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo los siguientes:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local





## Ayuntamiento de Tauste

- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es el departamento competente.
- d) Que el código DIR3 es L01502528.
- e) Que la oficina contable es L01502528.
- f) Que el órgano gestor es L01502528.
- g) Que la unidad tramitadora es L01502528.

La factura deberá emitirse conforme a los requisitos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

### **20.2.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, de integración social de personas con discapacidad y de protección del medio ambiente.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

### **Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.





## Ayuntamiento de Tauste

### **20.3.- Señalización de las obras.**

El contratista está obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la zona de trabajo, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

### **20.4.- Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones y gastos exigibles al contratista.**

El contratista estará obligado, salvo que el Órgano de Contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar las licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias. Asimismo, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos (incluidos los eléctricos), que en su caso, haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

### **20.5.- Gastos de publicidad.**

Serán de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación y formalización, hasta el límite máximo de 600,00.- euros. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

### **20.6.- Responsabilidad del contratista.**

Conforme al artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Si a juicio del Director de obra, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la Dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

### **20.7.- Impuestos.**

Tanto las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, pero con excepción del IVA que deba soportar la Administración, que en todo caso se indicará como partida independiente.

### **20.8.- Revisión de precios.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios del contrato.





## Ayuntamiento de Tauste

### **20.9. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el proyecto, o en el de prescripciones técnicas particulares, en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El cumplimiento del plan de obra y plazo de ejecución de las obras.
- f. Las establecidas en la cláusula 22.1, 22.4 y 22.5.

Como obligación específica y esencial de la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato se establece la de emitir el Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) por técnico competente, así como a tramitar la inscripción de la instalación en el Registro Administrativo de autoconsumo de energía eléctrica del Gobierno de Aragón (RADNE).

### **21.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud de los Proyectos, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designará Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral.

### **22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **22.1.- Comprobación del Replanteo.**

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará dentro del plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde la formalización del contrato y se efectuará por el técnico facultativo encargado de la dirección de obra en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado de la misma, a los efectos prevenidos en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 139 y 140 del RLCAP, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

#### **22.2.- Ejecución de las obras.**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, al pliego de prescripciones técnicas del proyecto, al proyecto técnico que sirve de base al contrato, así como con sujeción a las condiciones propuestas por los licitadores en su oferta, conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstas, diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

En caso de incumplimiento de los plazos parciales pactados, del plazo final pactado, de las obligaciones esenciales del contrato o de las condiciones especiales de ejecución, el Órgano de Contratación, en base a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá imponer al contratista penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo ser las cuantías de cada una de ellas superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni pudiendo superar el total de las mismas el 50 por ciento del precio del contrato.





## Ayuntamiento de Tauste

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades determinadas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Igualmente, las condiciones especiales serán exigidas a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Igual penalidad podrá imponerse al contratista en caso de incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de acordar la suspensión del contrato en caso de existir riesgo grave para los trabajadores.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas bien mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban abonarse al contratista, o bien sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contratista.

### **22.3.- Dirección de la obra y Responsable del Contrato.**

**El Director de obra que se designe por el Órgano de Contratación** ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el Órgano de Contratación designe.

Conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un **responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **22.4.- Libro de órdenes.**

El Libro de órdenes, que será diligenciado previamente por el Ayuntamiento, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de





## Ayuntamiento de Tauste

la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

### 22.5.- Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, deberá mantenerse el Libro de Incidencias, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la Dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

### 22.6.- Modificación del contrato.

De conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la modificación sólo se prevé para los de casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato y prórroga del plazo de ejecución y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 23.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA.

### 23.1.- Recepción.

La recepción de las obras y las actuaciones subsiguientes se regirán por lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 108 y 163 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- La puesta en marcha de las instalaciones (no se entenderá totalmente finalizada hasta que concorra informe favorable de la dirección).
- Al acto de recepción concurrirán el Presidente, el Interventor/a y el Secretario de la Entidad o miembro o miembros de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen, el facultativo encargado de la dirección, el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

### 23.2.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía de la obra será de **DOS (2) AÑOS**, será fijado en el contrato y comenzará a contarse desde la firma del acta de recepción de las obras, transcurrido el cual, sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Además, el fabricante deberá presentar la documentación de garantía del producto

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 243 de la LCSP y en el artículo 167 del RGLCAP, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación y el mantenimiento de las obras durante el





## Ayuntamiento de Tauste

periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

### **23.3.- Devolución de la garantía definitiva y liquidación.**

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable, se estará a lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

### **23.4.- Resolución del contrato.**

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos regulados en el artículo 212 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público SP, teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en los artículos 109 y siguientes y 172 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **24.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos





## Ayuntamiento de Tauste

---

de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

**Los licitadores podrán presentar formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), o bien, modelo de Declaración Responsable conforme al siguiente Anexo:**





## Ayuntamiento de Tauste

### ANEXO I

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 140 LCSP)

#### CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DE "SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE"

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº .....  
....., actuando en nombre propio o en representación de la  
empresa ....., con CIF nº .....  
con domicilio en c/ ....., nº. ...., Piso .....  
Letra ..... C.P. ...., Localidad ....., Provincia .....

#### DECLARA

Que, de conformidad con el art. 140 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo su responsabilidad, el que suscribe y, en su caso, la empresa a la que representa, declara:

Que la empresa/empresario está válidamente constituida/o y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

Que la empresa/empresario no está incurso/o en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

Que la empresa/empresario licitante cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que la empresa/empresario se halla al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayuntamiento de Tauste y del pago de las cuotas que procedan con la Tesorería de la Seguridad Social.

Que, a los efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones previstas en el PCAP, se designa a continuación la siguiente dirección de correo electrónico: .....

Que me comprometo a acreditar los anteriores requisitos conforme al presente pliego en caso de no estar inscrito en el ROLECE, en caso de ser propuesto como adjudicatario del contrato.

Que, en caso de concurrir en UTE, me comprometo a constituir la unión conforme el art. 69.3 LCSP.

Que, en caso de ser empresa extranjera, aportaré declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias del contrato con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder.

Lugar, Fecha, Nombre y Firma del proponente





## Ayuntamiento de Tauste

### ANEXO II

### OFERTA ECONÓMICA

#### CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DE "SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE"

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº. ...., actuando en nombre propio o en representación de la empresa ....., con CIF nº ....., con domicilio en c/ ....., nº. ...., Piso ..... Letra ..... C.P. ...., Localidad ....., Provincia .....

### MANIFIESTA

Que, enterado del anuncio de licitación publicado por el M.I. Ayuntamiento de Tauste en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al contrato de mixto de suministro y obra denominado "SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE" y, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del referido contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto que sirven de base al contrato, y los acepto íntegramente y, en la representación que ostento, me comprometo a asumir el cumplimiento del citado contrato mixto de suministro y obra por el precio de ..... euros (IVA no incluido) (expresar en letra y número).

El licitador hace constar que el importe correspondiente al IVA asciende a la cantidad de .....- euros (expresar en letra y número).





## Ayuntamiento de Tauste

### ANEXO III

#### DATOS DE LAS LUMINARIAS

**CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DE “SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO EN CALLES ALEDAÑAS A LA IGLESIA DE SAN ANTONIO, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE ESPAÑA EN TAUSTE”**

<u>TIPO DE LUMI-NARIA SEGÚN P.P.T.P.</u>	<u>FABRICANTE</u>	<u>MARCA</u>	<u>MODELO</u>
TIPO VIAL 1			
TIPO VIAL 2			
TIPO VIAL 3			
TIPO VIAL 4			
LUMINIARIA JARDIN			
NODO PUNTO A PUNTO			

SE DEBERÁ APORTAR CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA ACTUAL SI FUERA DE DIFERENTE FABRICANTE.

Lugar, Fecha, Nombre y Firma del proponente

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos han sido aprobados por Resolución de Alcaldía, Decreto núm. 2024-1865, de fecha 22 de octubre de 2024, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. Doy fe. El Secretario.

